

**Levantando el velo de las sociedades del Estado.
Gobierno Regional de la Quinta Región con Empresa de Obras Sanitarias de
Valparaíso ESVAL S.A.**

Tribunal	Cuarto Juzgado Civil de Valparaíso, Corte de Apelaciones, Corte Suprema
Rol	19-1996
Fecha	12 junio 2000, 28 enero 2003 y 23 de agosto de 2004.
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Estado empresario
Procedimiento	Juicio Ordinario, Recurso de Apelación, Recurso de Casación en el fondo.
Hechos	<p>El Gobierno Regional de Valparaíso demandó a ESVAL S.A. con el objeto de que se declarara la obligación de la empresa de incorporar como bienes de capital a su patrimonio todas las obras de agua potable y alcantarillado construidas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a título oneroso, de acuerdo a la Ley 19.175. El tribunal de primera instancia acogió la demanda en fallo del 12 de junio de 2000, ordenando a la empresa incorporar a su patrimonio las obras de agua potable y alcantarillado construidas con dineros del Fondo en cuestión a partir de 1976. Los bienes construidos en el período 1976-1989 debían transferirse a título gratuito. Pero respecto de las obras construidas a partir de 1989, ESVAL S.A. debía pagar el valor de las mismas, en virtud del artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.17. La sentencia de primera instancia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 28 de enero de 2003. ESVAL S.A. y el Gobierno Regional dedujeron Recurso de Casación en el Fondo ante la Corte Suprema, por cuanto estimaron que la sentencia contenía errores de derecho que invalidaban la misma. La Corte Suprema, el 23 de agosto de 2004, acogió el recurso presentado por ESVAL S.A., dado que no es aplicable el artículo en cuestión a la empresa por su carácter público.</p>
Tema central discutido	El tema central en el caso en cuestión es el rol del Estado empresario dentro del sistema constitucional, la naturaleza jurídica de las sociedades del Estado y la responsabilidad de los privados ante las cargas públicas.
Considerandos relevantes de la sentencia de la Corte Suprema	<p>Sexto: Que por lo dicho y teniendo en especial consideración que el concepto de Empresa Pública es independiente de la organización jurídica que tenga, sino con la propiedad del capital de la misma; que en el caso de Esval S.A. ese capital, a la fecha de interposición de la demanda, era mayoritariamente del Estado, se concluye que si bien la demandada Esval S.A. no forma parte de la administración central del Estado, es un ente del mismo en su vertiente administrativa descentralizada, regida por una ley especial, que no por ello, le quita el carácter de ente estatal, puesto que incluso Esval S.A. está sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República en razón que, tal como lo expresa el artículo 87 de la Constitución Política de la República, este organismo debe fiscalizar la</p>

	<p>inversión de los fondos del Fisco.</p> <p>Décimo: Que así las cosas la sentencia impugnada ha incurrido en error de derecho, primero, al no reconocer a Esvál S.A. el carácter de ente público infringiendo con ello los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 18.777, el artículo 16 de la Ley 18.267 en cuanto se ha desconocido el carácter de Esvál S.A., como organismo técnico del Estado; y en segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, en la no aplicación del artículo 70 letra f) y 5º transitorio de la Ley 19.175 y finalmente al hacer una falsa aplicación de la letra g) del mismo artículo y cuerpo legal.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>a) Rechazado el recurso de casación en el fondo deducido a fojas 944 presentado por la representante del Gobierno Regional de la Quinta Región.</p> <p>b) Acogido el recurso de casación en el fondo deducido a fojas 918 por la representante de ESVAL S.A en consecuencia, se declara nula la sentencia de 28 de enero de 2003, escrita de fojas 905 a fojas 907 vta.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 785 501 877"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 888 501 980"> <p>Guillermo Bruna Contreras</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 991 501 1083"> <p>Sentencias Destacadas 2004</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Guillermo Bruna Contreras</p>	<p>Sentencias Destacadas 2004</p>	<p>El fallo en análisis refiere a la controversia jurídica que enfrentó al Gobierno Regional de la Quinta Región con ESVAL S.A. y cuya sentencia de reemplazo se dictó el año 2004. El conflicto se centra en la intención del Gobierno Regional de obligar a ESVAL S.A. a incorporar a su patrimonio los bienes construidos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional desde el año 1976 y que a esa fecha eran utilizados por la empresa. Dicho traspaso debería –de acuerdo a lo planteado por la demandante– efectuarse de manera onerosa, en cuanto la Ley N° 19.175 en su letra g) obliga hacerlo de esa manera a las “empresas privadas que atiendan servicios de electrificación rural, telefonía rural y obras sanitarias”. Si bien el cuarto juzgado de letras de Valparaíso acogió la demanda y ella fue confirmada por la Corte de Apelaciones, la Corte Suprema en recurso de casación anuló la sentencia en cuanto ella entendió la existencia de un error de derecho en la misma, el que consistía, básicamente, en entender a ESVAL S.A como una empresa privada. La Doctrina asentada es que en cuanto al tiempo de la interposición de la demanda, ESVAL S.A. tenía un capital mayoritario cuyo propietario era el Estado, no cabe entenderla como “empresa privada”, sino pública y, por tanto, no le sería aplicable la disposición en cuestión.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Guillermo Bruna Contreras</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2004</p>				